

Opinión

El Impuesto sobre el Patrimonio, un muerto viviente



Angel Sáez

Próximamente veremos si el Tribunal Constitucional, al resolver el recurso de PP contra el restablecimiento con carácter permanente del Impuesto sobre el Patrimonio, vuelve a dar oxígeno al muerto viviente o bien lo desconecta y muere. Todo y que el gobierno de turno lo podría resucitar. Ningún impuesto de nuestro sistema tributario ha tenido una vida tan anormal.

Nace en 1977 como “excepcional y transitorio” y en 1991, como adulto, se configura como definitivo dentro del sistema. Hasta aquí todo normal.

En el año 2008, en plena crisis y coincidiendo con la quiebra de Lehman Brothers, el gobierno de Zapatero, procede a su “eliminación inmediata” para inyectar liquidez a la economía. Todo y que según expresa la exposición de motivos de la Ley 4/2008, la supresión del Impuesto (su muerte), no es posible, por afectar a la normativa de cesión de tributos a la CCAA, se procede a bonificar la cuota en el 100% y a suprimir la obligación de declarar (se entuba al paciente en espera de su muerte).

A finales de 2011, el mismo gobierno, ante la “necesidad de asegurar la estabilidad de la economía y favorecer la recuperación” y esgrimiendo “la urgencia” de obtener recaudación adicional, mediante el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre restablece el Impuesto con carácter temporal. La forma de proceder es restablecer la obligación de declaración y eliminar la bonificación, pero estableciendo un “apartado segundo en el artículo único” en el que prevé que, a partir del 1 de enero de 2013, se volvía a bonificar y se eliminaba la obligación de declarar (que muera).

Es decir, se le vuelve a dar oxígeno al teóricamente muerto, para que viva sólo dos años, y como vemos a través de un Real Decreto-Ley que, por cierto, a día de hoy es el que rige su tributación. Nos estamos rigiendo por un Real Decreto-Ley de urgencia para un caso puntual de dos años. Pero a finales del 2012, otra nueva justificación (siempre hay en el armario) permite su prórroga para 2013 (Ley 16/2012 de 27 de diciembre).

A finales del 2013 la ley 22/2013 de presupuestos para 2014 le concede un año más de vida y así, mediante diversas leyes de Presupuestos o Reales Decretos-Leyes, se ha ido dando oxígeno al paciente, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con todo tipo de justificaciones y manteniendo el recordatorio reiterado de que sólo sería por un año.

Finalmente, en la Ley de Presu-

puestos para 2021, se deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-Ley 13/2011, con lo que desaparece el límite temporal y queda el Impuesto como permanente, restablecido por dicho Real Decreto-Ley. Y, es aquí donde el PP recurre al TC, la derogación de la temporalidad.

Anomalía jurídica

Es decir, si el TC rechaza el recurso de PP, el Impuesto seguirá rigiéndose por el Real Decreto-Ley 13/2011 sin bonificación del 100% y con obligación de declarar, y aquí es dónde hay que resaltar la anomalía jurídica de que un Real Decreto-Ley de carácter urgente en el 2011, prorrogado por diferentes Leyes de Presupuestos u otros Reales Decretos-Ley, es decir sin ninguna Ley Ordinaria, se utilice para seguir exigiendo dicha tributación.

Si, por el contrario, el TC sólo acepta el hecho de que la Ley de Presupuestos no puede establecer impuestos con carácter permanente, el gobierno de turno, podría seguir dando oxígeno temporal al “muerto viviente” año tras año, como ha venido haciendo, siendo una mala práctica legislativa desconcertante y engañosa. Un fraude de Ley.

En cualquier caso, lo que sí es inconstitucional es que bajo la argumentación de “extraordinaria y urgente necesidad” del Real Decreto-Ley 13/2011 se haya exigido dicho Impuesto todos estos pasados años y se siga exigiendo. Varios expertos académicos, ya en su día, denunciaron en diversos artículos la posible inconstitucionalidad en sí mismo de dicho Real Decreto-Ley, siendo en aquellas fechas desconocedores del recorrido de dicha norma durante todo este periplo y que aún sigue vigente.

Y hay que reiterar que la Ley 19/1991 (de la mayoría de edad del impuesto) recoge en la disposición final segunda las modificaciones que se pueden realizar mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado, entre las que no está la de establecer o eliminar la obligación de “autoliquidar” el impuesto (darle vida o no). Todas las leyes de presupuestos mencionadas han vulnerado esta limitación.

Si nos fijamos en la reciente sentencia del TC sobre la Plusvalía Municipal siendo ponente su presidente el Sr. Cándido Conde-Pumpido y se aplicara a este caso, difícilmente justificaría la “urgente necesidad” del referido Real Decreto-Ley 13/2011.

En conclusión, no sabemos si estrictamente de acuerdo con la Constitución el “sujeto” está vivo o muerto, ni sabemos cómo podría afectar su muerte al “nasciturus” hermano, Impuesto Temporal sobre las Grandes Fortunas. Esa sería otra historia que contar.

Director de Ros Petít



@costhanzo

¿Tienen los dividendos los días contados?



Kike Briega

Pocos conocen el dato que hasta 1982 no fue cuando la Comisión de Bolsa y Valores estadounidense (SEC) a través del nuevo reglamento 10b-18, aclaró que la recompra de acciones (*buy-back* o *share repurchase* en inglés) no violaba el código vigente; antes de esta fecha los directivos de empresas evitaban realizar este tipo de transacciones por miedo a ser acusados de manipulación en el precio de la acción. Tras este cambio, en Estados Unidos y en tan solo un año, se triplicó el importe destinado a la recompra de acciones y en 1998 esta forma de devolver dinero a los accionistas superó al importe que se hacía vía distribución de dividendos.

Hubo incluso grandes economistas del momento, como Eugene F. Fama, que en informes como *Disappearing Dividends* se preguntaban si los dividendos tenían los días contados puesto que en tan solo 30 años el porcentaje de empresas que repartían dividendos se había reducido del 60% en 1970 al 20% del 2000 en detrimento de las empresas que recompraban sus propias acciones y que en este mismo periodo de tiempo pasaron del 20% al 80% de empresas.

Esta tendencia ha continuado con el paso del tiempo. Durante los últimos años, las empresas que integran el S&P 500 han remunerado a sus accionistas mayoritariamente a través de este mecanismo, siendo algo más del 60% del total vía recompra de acciones, excepto en el primer año Covid que fue un 52%.

Esta propensión en remunerar a los accionistas con este mecanismo está llegando con fuerza a Europa, especialmente en nuestro país. El año pasado las empresas del Ibex realizaron un total de recompra de acciones por 14.437 millones de euros, alcanzando máximo histórico -x4 veces la cifra de 2021- lo que supuso un 36% del total de la remuneración a accionistas, hace 5 años tan solo suponía un 5%.

Posturas opuestas

Durante años, ha habido mucha literatura con posturas opuestas sobre si existe un efecto de sustitución entre ambas formas de devolver el dinero a los accionistas o sobre si hacerlo de una forma u otra se genera más o menos valor. La realidad es que, si los dos tipos de transacciones son neutrales fiscalmente, los accionistas deberían ser indiferentes. De hecho, el S&P 500 Buyback Index que mide el desempeño de la rentabilidad total (*to-*

tal return) de las principales 100 acciones con las ratios más altas de recompra en el S&P 500, ha evolucionado durante los últimos 10 años prácticamente parejo al mismo índice S&P 500.

Lo que sí hay más consenso en el sector es que los procesos de recompra tienen una evolución más ligada al ciclo económico, al menos en Estados Unidos. En periodos de bonanza económica, los programas de recompra se incrementan considerablemente y durante los años de desaceleración económica se reducen, por lo que todo apunta a si veremos o no este *sorpasso* también en España en función de cómo evolucione la economía en los próximos años.

Además de este factor, hay otros dos a tener en cuenta. Un posible cambio en la neutralidad fiscal de ambos métodos. La Ley estadounidense aprobada el año pasado para la reducción de inflación (IRA, por sus siglas en inglés), impuso un impuesto que entró en efecto este año por el que se grava el 1% a las recompras de acciones. Recientemente, el presidente Joe Biden en el discurso sobre el estado de la Unión planteó cuadruplicar este mismo gravamen para “fomentar en su lugar las inversiones a largo plazo”. No pocos académicos e inversores muestran un fuerte rechazo a esta idea de Biden de que las recompras de acciones estarían mermando inversiones productivas.

De cuadruplicarse este impuesto, podría modificar las reglas del juego llevando a las empresas a replantearse cómo devolver el dinero a sus accionistas. El billón de dólares que algunos

analistas estiman podría alcanzar este año el total de recompra de acciones en Estados Unidos, supondría un coste de aproximadamente 40.000 millones. No sería extraño que este debate fiscal llegase antes o después a Europa.

Finalmente, dependerá del tira y afloja que tienen las empresas entre accionistas institucionales y minoristas. Mientras que los primeros se inclinan por la vía recompra de acciones, los segundos -tal y como afirmó el consejero delegado de BBVA en la última presentación de resultados- tienen una preferencia por la remuneración vía dividendos.

Todo parece que, si bien los dividendos se mantendrán como una vía de remunerar a los accionistas, el peso cada vez más relevante de la recompra de acciones podría consolidarse también en España, el tiempo dirá. De momento en este mes de enero en Estados Unidos -ya con el 1% del impuesto en vigor- los programas de recompra anunciados se han duplicado respecto a los que se hicieron en enero del año pasado.

Miembro de CFA Society Spain